

<i>Fortaleza de Perote.</i> —Un Guarda-parque.....	720 00
Un Peon de confianza	288 00
<i>Fortaleza de Loreto y Guadalupe.</i> —Un Guarda-parque.....	720 00
Un Peon de confianza	288 00
XIII.—Para la reparacion de armamento y material de guerra	250000 00
Total.....	<u>1130774 47</u>

“Art. 2º El Cuerpo de Artillería dependerá directamente de la Secretaría de Guerra.

“Art. 3º La Secretaría de Guerra, formará el Reglamento del Cuerpo de Artillería.

“Art. 4º El pago de haberes del Cuerpo de Artillería, se hará con cargo al presupuesto de egresos vigente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional en México, á 25 de Enero de 1879.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General de Division Manuel Gonzalez, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 25 de 1879.—*Gonzalez.*

“Diario Oficial.”—Núm. 43.—Febrero 19 de 1879.

NÚMERO 51.

Carta de naturalizacion.

“ Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana con fecha 14 de este mes, á D. Juan Bonet, nacido en España, comerciante, residente en Puebla. |

México, 19 de Febrero de 1879.—*A. Núñez Ortega,* oficial mayor interino.

“Diario Oficial.”—Núm. 45.—Febrero 21 de 1879.

NÚMERO 52.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Aduana marítima de Veracruz.—Núm. 608.—A la seccion 1ª

La fraccion 526 del arancel vigente señala la cuota de doce pesos kilogramo neto á los galones y tejidos de

plata. Como sucede comunmente que el comercio importa los mismos artículos, de plata más ó menos ligada, en una fuerte proporción con cobre ú otros metales, se pretende casi siempre que sean considerados como pertenecientes á la fracción 525 con la cuota de dos pesos treinta y ocho centavos, alegando que no son de plata pura.

Esto ha dado lugar á varias controversias ante el juzgado de Distrito, en las cuales éste ha fallado en favor del comerciante; y aun cuando la aduana hubiera querido apelar de ese fallo, no ha podido hacerlo porque la diferencia de los derechos en cuestión no ha pasado de 500 pesos.

Para evitar en lo sucesivo estas disputas hasta donde sea posible, he creído de mi deber ocurrir á esa Secretaría consultándole se sirva dictar una resolución, en la cual se declare la cuota que deben pagar dichos galones y tejidos cuando en la liga del metal con que estén fabricados entre en determinada proporción la plata, ó bien que sean considerados como comprendidos en la citada fracción 526, lo que prevendría toda disputa, consiguiéndose á la vez que solo se importaran los galones finos ú ordinarios, en lo cual ganaría el consumidor, pues que no podría ser tan fácilmente engañado como ahora.

En vista de lo expuesto, el Presidente resolverá lo que estime conveniente.

Libertad en la Constitución. H. Veracruz, Noviem-

bre 26 de 1878.—*C. O. Sheridan*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México.

La sección considera necesario que se tenga á la vista en esta Secretaría una muestra de los galones á que se refiere este oficio de la aduana marítima de Veracruz, para que con el reconocimiento que se practique se pueda dar una resolución fundada; y esto supuesto, consulta se pida á la referida aduana una muestra de los galones en cuestión si le fuere fácil hacerse de ella por haberse reservado alguna fracción de los que se han despachado, ó en caso contrario que la remisión la haga tomando la muestra de los primeros galones de la especie á que se contrae, que se importen.

Noviembre 29 de 1878.—*Alvarez*.

Noviembre 30 de 1878.

De conformidad, una rúbrica.
Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

En vista del oficio de vd. de 26 del actual núm. 608, en que solicita una resolución sobre la cuota que se de-

be cobrar á los galones y tejidos de plata que contengan liga más ó menos fuerte de cobre ú otros metales, el Presidente de la República acordó se diga á vd., que para dictar una resolucion fundada remita una muestra de galon ó tela á que se refiere, y que en caso de no poderse hacer de ella, la remita tomándola de la primera importacion que se haga de ese efecto.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 30 de 1878.—*Romero*.—Al administrador de la aduana marítima de Veracruz.

MUESTRAS DE GALON DE PLATA LIGADA.

ADUANA DE VERACRUZ.

Aduana marítima de Veracruz.—Núm. 679.—A la Seccion 1.^a—Obsequiandolo dispuesto por esa Secretaría en su comunicacion fecha 30 de Noviembre último, tengo la honra de remitir á vd. adjuntas muestras del galon de plata ligada sobre el cual ha solicitado esta aduana, se resuelva la cuota que deba aplicársele.

Libertad en la Constitucion. Veracruz, Diciembre 12 de 1878.—*C. O. Sheridan*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

No estando cuotizados en la tarifa del arancel los galones y tejidos con metal de plata ligada con otros metales, pues las fracciones 524, 525, 526 y 527 que imponen el derecho á ese artefacto, se contraen á tejidos y galones de metal blanco sin dorar ni platear, á los que sean de metal dorado ó plateado, á los de plata y á los de plata dorada, sin haber previsto que los tejidos y galones de plata y plata dorada, pudieron presentarse mezclados, cada cual en su respectiva clase, con otro metal ordinario como cobre, etc., lo justo y debido es que el derecho que estos tejidos y galones de plata mezclados con otro metal, que es sobre los que consulta la aduana marítima de Veracruz en su oficio núm. 618 de 26 de Noviembre próximo pasado, se paguen conforme á lo que para estos casos de falta de especificacion, determina el art. 21 del arancel y así debe decirse á la aduana obre en los casos ofrecidos; previéndole que el aforo que se haga sea en proporcion al valor que tenga el tejido ó galon, segun la cantidad de mezcla de metal que tenga la plata, para que ni el Erario deje de percibir los derechos que justamente le correspondan y se corte el abuso que parece se quiere introducir por los importadores de esa clase de efectos. De esta manera que es la legal, los importadores no

tendrán derecho á entrar en cuestion alguna puesto que se obra con arreglo á la ley.

Como en contra de lo dispuesto por esta es que propone la aduana de Veracruz que los tejidos y galones de plata mezclados con otro metal paguen como si fueran solo de plata, aplicándoles la fraccion 526 de la tarifa del arancel, la Seccion no puede apoyarla aun cuando de esa manera se obligara á que la importacion de tejidos y galones no se hiciera mezclada como dice la aduana, pues ademas de que esto es problemático, la equidad se resentiria mucho si se aplicara un mismo derecho á efectos de tan distinto valor como son los tejidos y galones de plata y los mismos mezclados con otro metal ordinario.

No obstante lo expuesto, el señor Secretario se servirá acordar lo que estime más conveniente.

México, Diciembre 14 de 1878.—*Alvarez*.

Diciembre 19 de 1878.—Informe el C. Antonio Carbajal.—Una rúbrica del oficial mayor.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1^a

Por acuerdo del Presidente remito á vd., para que se sirva informar á esta Secretaría sobre el particular, el expediente formado en la seccion 1^a de la misma, constante de siete fojas útiles y dos muestras de galon, relativo á la consulta que hace la Aduana marítima de Veracruz, sobre la cuota que deben pagar los galones y tejidos, cuando en la liga del metal entre en determinada proporcion la plata.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 19 de 1879.—*Romero*.—Al diputado Antonio Carbajal.—Presente.

Enero 16 de 1879.—Librese recuerdo.—Una rúbrica del oficial mayor.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1^a

Con fecha 19 del pasado, dije á vd., lo siguiente:

“Por acuerdo del Presidente etc.”

Y lo inserto á vd. recomendándole el despacho del negocio de que se trata, para la resolucion que corresponda.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 16 de 1879.—*Romero*.—Al C. diputado Antonio Carbajal.—Presente.

El que suscribe ha recibido la comunicacion que se sirvió vd. dirigirle con fecha 19 del mes próximo pasado, para que informe sobre la cuota que en su concepto deben pagar los galones extranjeros en cuya fabricacion entra la plata en determinada proporcion; y ha recibido igualmente el expediente á que aquella se refiere y que contiene las opiniones que han emitido sobre este asunto la administracion de la aduana marítima de Veracruz y la seccion 1.^a de esa Secretaría. Con vista, pues, de los citados documentos, con la de las muestras que los acompañan, y segun sus conocimientos periciales, pasa el que suscribe á exponer á vd. respetuosamente su parecer, rogándole antes, que se sirva disimular que no lo haya hecho inmediatamente que se le previno, por habérselo impedido sus operaciones de balance de fin de año.

Los galones extranjeros que la aduana califica de ligados en determinada proporcion y que en el comercio se conocen y se venden por finos, han venido constantemente, desde que existe este nuevo artículo de importacion, de dos clases; conteniendo la primera de ellas 60 por ciento de plata, y 40 por ciento la segunda.

Cuando se fijaron en el arancel vigente las cuotas relativas á los galones y demas efectos de tiraduría, (que la Secretaría de Hacienda tuvo la bondad entonces de consultarme), las clases que se tuvieron á la vista para escribir la partida número 526, fueron las mis-

mas que he mencionado y á la segunda de las cuales pertenecen las muestras que trae el expediente.

El precio á que se venden en la plaza los galones de que habla la partida número 525, es de cinco á seis pesos libra; y el que tienen los de las clases que ahora consultan la aduana y que los importadores pretenden liquidar con la cuota de dicha partida, es de veinte á veintiocho pesos libra.

La redaccion de la partida número 526 demuestra que cuando ella dijo: "galones de plata á \$ 12 kilogramo, no exigió que la plata fuera pura ó de toda su ley, sino que dió solo el nombre genérico como lo da la correspondiente á las alhajas de oro, sin que por eso pretendan los introductores de estas disminuir los derechos respectivos, cuando aquel viene ligado, (como viene siempre) con una fuerte cantidad de otros metales más corrientes.

Todos estos datos convencen de que el espíritu de la ley fué proteger eficazmente á la industria del país haciendo que los galones extranjeros, conocidos en el comercio por finos, y que hacen una poderosa competencia á sus similares de fabricacion nacional, paguen segun las partidas números 526 y 527, 12 y 14 pesos kilogramo respectivamente, sin admitir ni una clase intermedia entre aquellos y el galon falso, ni menos que paguen como este á pretexto de que tambien contiene plata, aunque solo sea aquella con que está cubierto el cobre de que está formado.

Debe, pues, exigirse el pago de los derechos á los galones ligados, con arreglo á las dos partidas ya citadas, porque á ellos y solo á ellos se refieren estas, puesto que jamas vienen galones de plata pura, lo que haria que nunca tuvieran aplicacion las citadas reglas, segun los términos en que éstas se quieran interpretar, y puesto que la denominacion y los precios á que se venden aquellos en el comercio, son y han sido de galones finos.

Además de las razones expuestas en apoyo de la opinion ya emitida, y que se refieren á la parte legal de este asunto, existen otras que expondré sucesivamente y que demuestran la imposibilidad de adoptar otra práctica, sin exponerse á causar graves perjuicios al Erario y desvirtuar el espíritu benéfico de la ley.

Parece á primera vista que lo más equitativo seria variar la redaccion del arancel, en la parte relativa á galones, y establecer que estos paguen en proporción de la cantidad de plata ú oro que contengan; pero esta idea tendria dificultades insuperables en su ejecucion. Desde luego surgiria la necesidad de tener un perito ensayador en cada aduana, lo que en muchas de ellas seria imposible, é imposible tambien poder fijar sin él las proporciones de dichos metales. Además, en las aduanas que lo tuvieran, la seduccion que ahora se intenta sobre los empleados, se intentaria entónces, con mejores probabilidades, sobre los peritos, porque estos serian irresponsables y no tendrian el retraente de la

pérdida de su colocacion, puesto que los emolumentos de esta serian casi nulos.

Tampoco es aceptada la idea emitida por la seccion 1.^a de esa Secretaría, por más que descansa en una prescripcion legal y un principio de aparente equidad; y aun cuando el que suscribe sea el primero en reconocer y respetar la ilustracion y conocimientos del apreciable jefe de aquella.

El art. 21 del arancel vigente que la seccion opina que se debe aplicar en las liquidaciones de la mercancía en cuestion, previene: que se cobre un 55 por ciento sobre aforo á los efectos que no estén especificados en la tarifa; y que este aforo lo haga el vista en presencia del administrador: la seccion cree además que en los casos de importacion de galones, se debe prevenir á las aduanas que hagan dicho aforo segun la cantidad de mezcla de metal que tenga la plata.

Ahora bien, siendo el precio de los galones ligados de \$ 20 á 28 la libra como ya se ha dicho, la aplicacion del 55 por ciento sobre aforo, importaria la duplicacion de la cuota en unos casos, y más aún, en otros: es decir que pagaria el que vale \$ 20 libra, \$ 24 de derechos el kilógramo; el que vale \$ 28 libra, \$ 34 el kilógramo; y en proporción de clases intermedias, lo cual cree exorbitante el que habla. Esto, en cuanto al aumento del gravámen fiscal, ahora en cuanto á la manera de practicar el aforo; ya seria una dificultad, y grave, que el vista lo hiciera con exactitud, tratándose

de un artículo cuyo precio es muy poco conocido, guiándose solo por sus conocimientos de oficina, que es lo que previene la ley; pero debiendo hacerlo mediante la estimación de los metales que entran en la liga y en proporción á la cantidad de estos, es de todo punto imposible, porque tal proporción no puede sacarse, sino previo un ensayo facultativo que no es probable que sepan hacer los vistas de la planta actual.

Pudiera adoptarse un tercer medio de calificación, que da ciertas garantías de acierto, y que consiste en fijar como cuota á los galones ligados el 25 por ciento de su valor en plaza. Esta manera de liquidar, tendría la ventaja de no alterar la cuota actual, pues dados los precios varias veces citados, el 25 por ciento de ellos importaría, con muy poca diferencia, lo mismo que ahora los derechos; y respecto de la graduación sobre sus clases, el comercio que sería entonces el que calificara estas, haría aquella con aproximada exactitud, pues es evidente que para las compras y las ventas de los galones, lo primero que se tiene en cuenta, al calcular el valor, es lo más ó menos ligado que están aquellos. Pero para la adopción de esta idea, cree el que suscribe que existen dos inconvenientes: es el primero, que duda si el Ejecutivo tiene facultades para hacer variaciones tan radicales en los artículos del arancel; y es el segundo, que siendo relativamente corto el número de casas importadoras de esta mercancía (aun cuando cada una de ellas la trae en gran cantidad), y

siendo á ellas á quienes habría que preguntar para fijar los precios, resultaría en la mayor parte de los casos, que los importadores serían los jueces de su propia causa, con los peligros consiguientes á esta situación.

Por todo lo expuesto, el que suscribe es de parecer que se debe cobrar á los galones ligados, las cuotas que señalan las partidas números 526 y 527 del arancel vigente; tanto por las razones que ya antes manifestó, como porque aun las dificultades de calificación, que son el principal escollo de este asunto, se disminuyen notablemente, puesto que el trabajo pericial de los vistas se reducirá á no confundir la clase de que se viene tratando, con la de los galones falsos plateados ó dorados que pagan la cuota de \$ 2 38 cs; y cuyo peligro pueden evitar con solo fijarse en que los galones ligados de plata, dan sobre la piedra de toque un color gris rojizo, que es el término medio entre el color rojo que da sobre la misma piedra el galon falso plateado, y el blanco mate que da el galon fino del país; y con observar que el ácido nítrico obra también en los galones ligados, lo hace al cabo de cierto tiempo y con marcada lentitud, mientras que sobre los falsos plateados, obra inmediatamente con visible actividad.

Dispense vd. señor Secretario que haya distraído su respetable atención con detalles, al parecer pueriles; pero he creído que mi informe no sería completo, si no diera las reglas que deban seguirse en los casos dudosos, y que puedan servir para evitar que se repitan, así

los muchos fraudes que ha habido en la introduccion de galones, como la frecuencia de juicios que se suscitan por falta de una disposicion adecuada á la mercancía de que se trata.

Sírvase vd. presentar mis respetos al señor Presidente, dándole las gracias por la confianza que me ha dispensado al encargarme la formacion de este dictamen; y aceptar para sí, los sentimientos de la alta estima con que soy su obediente servidor.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 20 de 1879.—*Antonio Carbajal*.—Señor Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

El C. Antonio Carbajal emite, con fecha 20 del que cursa, el informe que se le pidió con motivo de la consulta que elevó la aduana de Veracruz, relativa á la cuota que deberá imponerse á los galones de plata con mezcla de otros metales falsos.

El informante considera este caso análogo al de las alhajas que tienen más ó menos liga, y sin embargo todas pagan la cuota señalada á las del oro. Considera difícil la práctica de la opinion de esta seccion sobre que ese efecto pague por aforo, porque seria necesario un análisis químico en cada caso, lo que requeriria el

establecimiento de peritos en las aduanas, cosa peligrosa á su juicio pues cree que se intentaria el fraude sobre los peritos con más éxite: hace algunos cálculos sobre lo que se tendria que pagar cuotizando dicho efecto al 55 por ciento, cuyos cálculos están errados: y concluye opinando porque los galones con mezcla deben pagar la misma cuota que los que no la tienen.

La seccion ya tuvo la honra de exponer en su primer informe por lo equitativo es el que ese efecto, puesto que no está cuotizado en el arancel, pague el 55 por ciento sobre aforo, é insiste en esa opinion; pero por otra parte, las razones alegadas por el C. Carbajal son dignas de atenderse, bajo el punto de vista rentístico, pues es indudable que bajados los derechos al galon mezclado no volveria á importarse del fino sin mezcla, y esto originaria mil cuestiones disminuyendo notablemente las entradas por derechos á ese artículo. Tambien bajo el punto de vista proteccionista, son atendibles las razones alegadas por el informante, pues esa industria que ya ha decaido mucho, con la menor baja en las cuotas del arancel, concluirá definitivamente. Mas en caso de que se acepten esas ideas, será preciso dar un decreto, reformando ó más bien adicionando las fracciones 526 y 527 de la tarifa, con las palabras siguientes: *con ó sin mezcla de otro metal*, pues de otra manera continuarán siempre las diferencias entre las aduanas y los importadores, dando margen á juicios en que es probable sigan los resultados de que se que-

ja la aduana de Veracruz, es decir, los fallos en favor de los importadores.

El señor Secretario en vista de lo anterior se servirá resolver lo que crea conveniente.

México, Enero 22 de 1879.—*Alvarez.*

México, Febrero 14 de 1879.

De conformidad con el parecer de la seccion, contéstese al C. Carbajal dándole las gracias por su exacto y fundado dictámen; trascribese este al administrador de la aduana marítima de Veracruz para que norme sus procedimientos á lo que en el mismo se propone, y publíquese íntegro el expediente.—Rúbrica del Secretario de Hacienda.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Se recibió en esta Secretaría el informe que se sirve vd. dar respecto de la introduccion de galones y tejidos mezclados con la liga de metal, y el cual se le pidió con fecha 19 de Diciembre último, y el Presidente de la República acordó en vista de tan exacto y fun-

dado dictámen, se le den á vd. las gracias por ese interesante trabajo.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 14 de 1879.—*Romero.*—Al C. diputado Antonio Carbajal.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Pedido informe al C. Antonio Carbajal respecto de la cuota que deben pagar los tejidos y galones con mezcla de metal, emitió el siguiente:

“El que suscribe, etc.”

Y lo inserto á vd. por acuerdo del Presidente de la República para que norme sus procedimientos á lo que en dicho informe se propone, y como resultado de su consulta relativa de 26 de Noviembre anterior núm. 608.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 14 de 1879.—*Romero.*—Al administrador de la aduana de Veracruz.—Presente.

“Diario Oficial.”—Núm. 45.—Febrero 21 de 1879.